



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL.**  
DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ  
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,  
JOSUÉ DAVID CAMARGO  
GAMBOA, JESÚS ADRIÁN  
QUINTAL IC, CELIA MARÍA RIVAS  
RODRÍGUEZ, JOSÉ ELÍAS LIXA  
ABIMERHI Y MARÍA DEL ROSARIO  
DÍAZ GÓNGORA.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 19 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones para garantizar de manera contingente las obligaciones de pago que se deriven del fideicomiso que se constituya en garantía de los créditos otorgados a los trabajadores derechohabientes, jubilados y pensionados del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, suscrita por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado y Secretaria General de Gobierno.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.**-- La legislación vigente en el Estado de Yucatán, que regula la afectación de participaciones federales, es la "Ley de Deuda Pública del Estado"



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de Yucatán”, expedida mediante decreto número 217, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de julio del 2009, siendo reformada por última ocasión mediante el decreto número 347 publicado en fecha 16 de diciembre del año 2010 en el citado diario.

**SEGUNDO.-** En fecha 24 de julio del año 2009, mediante decreto número 211 fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, teniendo por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, fiscalización, licitación y ejecución de Proyectos para la Prestación de Servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

**TERCERO.-** En fecha 12 de enero de 2018 fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por la que se solicita autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte los ingresos o derechos de las participaciones que en ingresos federales que correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones, en carácter de garantías contingentes que se contraigan, en términos del fideicomiso que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán establecerá de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, hasta por \$2,000,000,000.00, hasta por un plazo de veinte años, signada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sanchez, Gobernador Constitucional del Estado y Secretaria General de Gobierno.

**CUARTO.-** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los suscritos señalaron lo siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Una preocupación central de la política de seguridad social del Estado de Yucatán, desplegada a través del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (Isstey), ha sido el apoyo a iniciativas que fortalezcan la capacidad financiera de los trabajadores del sector público, permitiéndoles el acceso a créditos expeditos, con tasas de interés competitivas y con descuentos en nómina que en ningún caso afecten el balance del presupuesto familiar.*

*Obviamente, la atención de las necesidades de crédito de los trabajadores del sector público, ya sea para hacer frente a emergencias familiares, gastos imprevistos o llevar a cabo proyectos familiares de emprendimiento, inversión patrimonial o recreativos, por mencionar algunos ejemplos, debe darse de manera responsable, sin erosionar la posición financiera y liquidez a largo plazo del Isstey. Así, con el objetivo de encontrar un balance entre los requerimientos de crédito por parte de los derechohabientes, pensionados y jubilados del Isstey y las capacidades financieras efectivas del Instituto, se puso en marcha, desde el 2014, un programa de créditos optativos a plazos, con descuento en nómina.*

*Específicamente, son necesarias garantías relacionadas con las retenciones que al respecto se hagan a los trabajadores, para tener certidumbre de que estas serán enteradas siempre, de manera puntual y completa al Isstey y que, a su vez, el instituto liquidará en tiempo y forma las carteras que haya colocado en el mercado financiero.*

*Contar con la garantía contingente de las participaciones federales, permitirá al Isstey constituir un fideicomiso que dé certeza plena de que los créditos de los trabajadores y las retenciones de nómina que al respecto se hagan, serán puntualmente cubiertas.*

*El tener un fideicomiso con ese respaldo, uno que el propio Congreso local ha ordenado, permitirá la emisión de certificados de participación fiduciaria que reducirán el riesgo financiero asociado a los créditos que el Isstey otorga, por la ahora desterrada posibilidad de un retraso en el pago o un no pago, reduciendo con ello las tasas de interés y, además, haciendo posible disponer de mayores recursos para financiar los préstamos a los trabajadores, desde una cartera global e histórica de \$1,200 millones de pesos, hasta un nuevo horizonte financiero de \$2,000 millones de pesos.*

*Un legado que dejaremos a los trabajadores del sector público, a partir de una iniciativa surgida en el propio Congreso del estado, será que, sin importar el escenario político, los estilos o ideologías a cargo de la planeación presupuestal, las obligaciones financieras con el instituto encargado de su seguridad social, serán siempre cubiertas. Desde esa nueva base de certidumbre, los servidores públicos de todos los niveles y actividades podrán planear mejor sus vidas laborales, atender sus gastos imprevistos de forma más accesible y construir, junto con sus familias, un camino hacia el bienestar duradero y sostenible.*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 16 de enero del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 18 de enero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos la siguiente,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERA.-** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer las solicitudes que afecten de alguna forma el patrimonio del Estado o los municipios, así como la autorización de financiamientos y afectación de ingresos del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

**SEGUNDA.-** La iniciativa presentada por el Ejecutivo estatal, tiene como pretensión solicitar a este Congreso autorización para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones y garantizar de manera contingente las obligaciones de pago que se deriven del fideicomiso que se constituya en garantía de los créditos otorgados a los trabajadores



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derechohabientes, jubilados y pensionados del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán

En ese tenor, cabe precisar que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, (Isstey) es una dependencia total del Gobierno del Estado mediante la cual, se establece un régimen de seguridad social para los servidores públicos del estado, de sus municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados de carácter estatal, la cual garantiza a los servidores públicos y a sus familiares o dependientes económicos, el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, prestaciones económicas y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Es así que el Isstey es una de las dependencias que brindan servicios importantes a los trabajadores al servicio del estado, éste H. Congreso constantemente se encuentra analizando y actualizando la ley que rige al Instituto por la cual ha sido modificado mediante diversas reformas con la finalidad de brindar y mejorar las condiciones y servicios que presta. Estas reformas han sido fundamentales para estabilizar las finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (Isstey), así como para hacer más eficiente la operación y atención de los derechohabientes pertenecientes a dicho instituto.

Tales reformas han sido trascendentales en la vida financiera del Isstey, ya que han permitido condiciones legales acordes con la actualidad para asegurar el crecimiento de los fondos de seguridad social; agilizar la gestión administrativa, y continuar con los procesos de mejora en la calidad de los servicios.

Asimismo, es importante destacar que una de las prestaciones que ha tenido gran trascendencia este Instituto fue la implementación de un programa en el año 2014 a través de la cual se otorgaron créditos a los derechohabientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

pensionados y jubilados mediante el programa de créditos optativos a plazos, con descuento en nómina.

Con la implementación de este programa el Isstey otorgó más de 91 mil 693 créditos con un monto global que supera los \$1,200 millones de pesos, convirtiéndose en una de las prestaciones de seguridad social más demandadas por trabajadores de todos los niveles y tareas en la esfera de la actividad gubernamental.

Como se puede observar, en los últimos años el Instituto ha trascendido de manera importante brindando nuevos y mejores servicios a los derechohabientes, sin embargo, el mantener esos créditos optativos, reducir las tasas de interés a las que tienen acceso los trabajadores y extender los plazos que se otorgan para su pago, requiere dotar al Isstey de una nueva base de garantías que asegure el pago puntual de dichos créditos, específicamente, son necesarias garantías relacionadas con las retenciones que al respecto se hagan a los trabajadores, para tener certidumbre de que éstas serán enteradas siempre, de manera puntual y completa al Isstey y que, a su vez, el instituto liquidará en tiempo y forma las carteras que haya colocado en el mercado financiero.

En tal virtud, los diputados que integramos esta Comisión Permanente consideramos viable la solicitud del ejecutivo para afectar sus participaciones federales, únicamente como garantía contingente del pago de los créditos que se otorguen en el marco de los artículos 48 y 49 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

Es importante destacar que el Gobierno del estado no adquirirá, en ningún caso, deuda pública, sino que colocará sus participaciones federales como garantía de que los préstamos de los trabajadores y las carteras crediticias que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

con ellos se constituyan, se pagarán puntual e íntegramente, algo que constituye una obligación legal y laboral básica. El Gobierno dará una garantía de pago que el mercado financiero considera como fundamental y sólida, esto para generar una nueva certeza que beneficiará a más de cuarenta mil familias de trabajadores activos o en retiro.

**TERCERA.-** En nuestro marco jurídico federal y estatal podemos observar que la propuesta de autorización para afectar las participaciones federales que le corresponden al Estado, encuentra sustento normativo en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, y los artículos 30, fracción VIII Quáter de la Constitución Política; 12 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental; 2 y 4 de la Ley de la Deuda Pública, todas del Estado de Yucatán, que al efecto establecen:

**Ley de Coordinación Fiscal:**

**“Artículo 9o.-** Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

**Constitución Política del Estado de Yucatán:**

**“Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

**VIII Quáter.-** Aprobar la afectación de ingresos del Estado y de los municipios, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o de proyectos para prestación de servicios. Igualmente, corresponderá al H. Congreso del Estado, a solicitud del Titular del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de esos ingresos en términos de la legislación aplicable.”*

### **Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado**

**“Artículo 12.-** *El Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo y a través de la dependencia con la atribución legal correspondiente, podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, sus ingresos derivados de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como las participaciones en ingresos federales, en los términos y condiciones que establezca la Ley de la materia. Lo anterior, en los casos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores.*

...”

### **Ley de la Deuda Pública**

**“Artículo 2.-** *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

**II.- Afectación de Participaciones Federales:** *Aquella que se impone a las participaciones provenientes de ingresos federales que le corresponden al Estado y a los municipios, y que, en su caso, sean susceptibles de afectación conforme a la normatividad federal y estatal vigente;”*

**“Artículo 4.-** *Corresponde al Congreso, autorizar:*

**III.-** *Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, las afectaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de esta Ley, como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, respecto a obligaciones financieras, y de operaciones distintas a las señaladas en el artículo 3 de esta Ley que celebren los Sujetos Obligados dentro del marco jurídico estatal y de sus respectivos ámbitos de competencia.”*

Como hemos señalado, nuestra normatividad contempla lo referente al tema de la iniciativa que hoy nos ocupa, de tal manera que podemos observar que los requisitos establecidos en dichos preceptos son cumplidos cabalmente por el





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Ejecutivo estatal, de tal manera que de acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, así como el análisis de los beneficios de la iniciativa y lo establecido en la normatividad estatal, consideramos viable la aprobación para afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado.

**CUARTA.** Es importante destacar que durante el análisis del presente proyecto de dictamen, se presentó una propuesta de modificación al decreto de autorización de constitución de garantías para préstamos del ISSTEY, para adicionar al citado decreto, que como parte de la emisión de certificados de participación fiduciaria también se podrán contemplar los esquemas financieros equivalentes.

Lo anterior, consideramos trascendental y viable la propuesta tomando en cuenta, que el fideicomiso se constituirá por un plazo de 20 años, y considerando que el nombre o denominación técnica de ciertos instrumentos financieros e inversión pueden cambiar o evolucionar, estimamos pertinente incluir en el decreto la denominación de esquemas financieros equivalentes, con el objeto de que éste no quedé obsoleto por dichas causas puramente administrativas, sino que sirva siempre a su fin último, que es garantizar que los trabajadores afiliados al ISSTEY cuenten con el acceso al seguro y a tasas de interés razonable a créditos que respalden sus ingresos y gasto familiar.

Asimismo, es probable que, en el plazo de existencia del fideicomiso, dado el dinamismo permanente del sector financiero, los certificados evolucionen hacia figuras nuevas pero siempre equivalentes de garantía de crédito que sean más flexibles y favorables para el ISSTEY, es por lo que se considera acertada la propuesta de modificación; en ese escenario lo importante es asegurar que dichas garantías sean equivalentes en la protección que den al pago de los créditos de los trabajadores, sin impedir que se puedan mejorar las condiciones de mercado, la agilidad y certeza de esas garantías.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, con la aprobación de la propuesta, es importante destacar que el presente decreto deja claro el monto a garantizar, el plazo de esa garantía contingente y define el tipo general de garantías que se quiere, dejando cierta flexibilidad con el objeto de estar al día en el mercado financiero y operar con mayor transparencia, efectividad y menor costo administrativo posible; esta adición permitiría que se mantenga la certeza de la autorización y, al mismo tiempo, la dota de mayor eficiencia futura.

**QUINTA.-** Ante lo vertido en el presente dictamen, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente estimamos que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado se encuentra debidamente sustentada, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 30 fracción V y VIII Quáter de la Constitución Política; 4, fracción III, de la Ley de Deuda Pública, y 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

1



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN A AFECTAR INGRESOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA GARANTIZAR DE MANERA CONTINGENTE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE SE DERIVEN DEL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA EN GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Artículo 1. Autorización**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte los ingresos o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como cualquier otro fondo que eventualmente lo sustituya o complemente por cualquier causa, en carácter de garantías contingentes que se contraigan, en términos del fideicomiso que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán establecerá de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, hasta por \$2,000,000,000.00, hasta por un plazo de veinte años y únicamente en relación con la emisión de certificados de participación fiduciaria o esquemas financieros equivalentes vinculados con los créditos otorgados a los trabajadores derechohabientes, jubilados y pensionados del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán que estén adscritos al Gobierno del estado de Yucatán, las entidades de la Administración Pública estatal, los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos estatales, que no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social, y los ayuntamientos de los municipios que, mediante convenio, se adhieran a los derechos y obligaciones previstos en la referida ley.

Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 2. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, notifique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a cualquier otra autoridad competente conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, las afectaciones de los ingresos o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones como garantía contingente de pago en términos de este decreto.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**


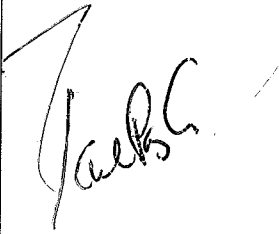



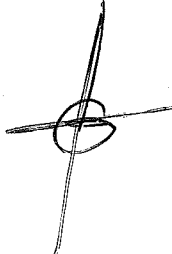

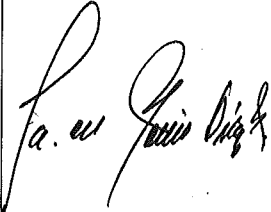
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que autoriza al poder ejecutivo del estado de Yucatán a afectar ingresos y derechos correspondientes al fondo general de participaciones para garantizar de manera contingente las obligaciones de pago que se deriven del fideicomiso que se constituya en garantía de los créditos otorgados a los trabajadores derechohabientes, jubilados y pensionados del instituto de seguridad social de los trabajadores del estado de Yucatán.*

